

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.656

Viernes 15 de Mayo de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1758134

MINISTERIO DE MINERÍA

Comisión Chilena del Cobre

FIJA TÉRMINOS ESENCIALES DE LOS CONTRATOS DE EXPORTACIONES DE COBRE Y SUS SUBPRODUCTOS

COMUNICACIÓN N° 6

Santiago, 27 de marzo de 2020.

Comunico a Ud., que el Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, en Sesión Ordinaria N° 3, celebrada el día de hoy, adoptó el siguiente Acuerdo:

Visto:

1°. Lo dispuesto en los artículos 2° letras k) y o), 4°, 5°, 6°, 7°, 12 y 14 del decreto ley N° 1.349, de 1976;

2°. Los artículos 8° y 31 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

3°. Lo preceptuado en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, y

4°. El Reglamento de Sala del Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, y

Considerando:

1°. Que los exportadores de cobre y sus subproductos, se encuentran obligados a ingresar los términos esenciales de los contratos que den origen a las exportaciones de dichas sustancias en el Sistema de Exportaciones Mineras de la Comisión Chilena del Cobre (SEM), y

2°. Que la ley N° 20.780 incorporó un inciso segundo al artículo 14 del DL N° 1.349, de 1976, en el sentido de explicitar la facultad de la Comisión de sancionar el no ingreso o ingreso extemporáneo o incompleto de la información señalada en el numeral anterior, el Consejo adopta el siguiente,

Acuerdo:

1°. Fíjense como términos esenciales de los contratos que den origen a las exportaciones de cobre y sus subproductos, así como aquellos que correspondan a códigos arancelarios que el Servicio Nacional de Aduanas deriva a esta Comisión a los siguientes, a saber:

a. **Datos Generales de Contrato**

- Código Arancelario.
- Fecha de Celebración de Contrato.

b. **Cuotas de Contrato**

- Mes - Año de Cuota.
- Tonelaje Neto Acordado para la Cuota.
- Cláusula de Venta.
- Comprador(es).
- Premio/Descuento y su Unidad de Medida, según corresponda.

CVE 1758134

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- vi. Elementos Penalizables, Aplicaciones, Límites de Contenido, Penalización, Tramos y Unidades de Medida de Penalizables, según corresponda.
- vii. Definición de Elementos Pagables.

c. **Términos acordados para Elementos Pagables, según corresponda**

- i. Bolsa de Cotización.
- ii. Periodo de Cotización (QP).
- iii. TC/RC y su Unidad de Medida.
- iv. Dedución Metalúrgica.

El numeral v de la letra b se aplicará para productos refinados de cobre, tales como Cátodos de Cobre, según corresponda; el numeral ii de la letra c se aplicará también para casos de Fijaciones de Precio de Elemento Pagable en ventas con modalidad "Bajo Condición" y Precio Fijo en ventas con modalidad "A Firme". Los numerales iii y iv de la letra c se aplicarán sólo para concentrados de cobre, productos de molibdeno y en aquellos casos en que el Sistema de Exportaciones Mineras lo solicite como campo obligatorio en el formulario de ingreso de contrato.

2°. El presente Acuerdo se llevará a efecto una vez publicado en el Diario Oficial.

Lo que comunico a Ud., para los fines consiguientes.- Joaquín Morales Godoy, Secretario del Consejo.

